



CORRECCIONAL JUVENIL DE OREGON



Declaración de la política

Parte II: servicios juveniles (Centros)

Asunto:

Niveles máximos de población permitidos dentro de los centros de custodia cerrada

Sección – Número de política:

E: programación – 3.2

Sustituye a:

N/A

Fecha de entrada en vigencia:

02/01/2021

Fecha de la última revisión/actualización:

Ninguna

Normas y referencias relacionadas:

- [Estatutos Revisados de Oregon \(Oregon Revised Statutes \(ORS, por sus siglas en inglés\)\)420A](#) Correccional Juvenil de Oregon; correccionales juveniles
- [ORS 420.081](#) Límites de población; control de admisiones; normas.
- [Reglas administrativas de Oregon \(Oregon Administrative Rules \(OAR, por sus siglas en inglés\)\) 416-410](#) Población de custodia cerrada
- [Política de la Correccional Juvenil de Oregon \(Oregon Youth Authority \(OYA, por sus siglas en inglés\)\)](#): II-E-4.0 Solicitudes de traslado entre los centros
- [Documento adjunto A](#): Centros de custodia cerrada: capacidad de funcionamiento
- [Documento adjunto B](#): Centros de custodia cerrada: nivel máximo de población permitido

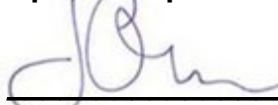
Procedimientos relacionados:

- Ninguno

Responsable de la política:

Asistente del director de los servicios del centro

Aprobada por:



Joseph O'Leary, director

I. PROPÓSITO:

Esta política establece el nivel máximo de población juvenil en custodia cerrada permitido por la OYA y la capacidad de funcionamiento por unidad de vivienda y por centro. También se describe un proceso para supervisar los niveles y aprobar los ajustes temporales.

II. DEFINICIONES DE LA POLÍTICA:

Comité de Revisión de Casos de la Agencia (Agency Case Review Committee (ACR, por sus siglas en inglés): un comité que lleva a cabo la revisión a nivel ejecutivo de todos los jóvenes que se especifiquen y sus movimientos identificados dentro y desde los centros de la OYA, incluyendo el traslado anticipado de los jóvenes del Departamento Correccional (Department of Corrections (DOC, por sus siglas en inglés)) al Departamento Correccional. El comité tiene un mínimo de dos representantes del equipo ejecutivo de la OYA, compuesto por al menos dos asistentes de directores.

Custodia cerrada: designación de la colocación de la OYA para los jóvenes que están reclusos bajo la custodia legal de la OYA o son trasladados a la custodia física de la OYA y residen en las correccionales juveniles.

Comité de Revisión de Admisión (Intake Review Committee (IRC, por sus siglas en inglés)): un comité de la agencia que revisa a todos los jóvenes que ingresan a la admisión en una correccional juvenil (excluyendo la Correccional Juvenil (Youth Correction Facility (YCF, por sus siglas en inglés)) de Oak Creek), provenientes de la comunidad para determinar la colocación inicial del joven en el centro. Los miembros votantes del comité conforman al responsable de las operaciones de los Servicios del Centro y de las operaciones de probación/libertad condicional de los Servicios Comunitarios.

Nivel máximo de población permitido: el número máximo de jóvenes que el director de la OYA ha permitido que residan en una correccional juvenil, cumpliendo con un estándar establecido de cuidados y tratamiento dentro de la capacidad de diseño del centro.

Capacidad de funcionamiento: el número máximo de jóvenes autorizado para las operaciones regulares de una unidad de vivienda. Incluye un porcentaje de camas no asignadas en la unidad de vivienda para permitir la flexibilidad de la población, garantizando que todos los jóvenes tengan un acceso razonable a los servicios que sus equipos de tratamiento han considerado necesarios.

III. POLÍTICA:

La Correccional Juvenil de Oregon ha identificado a la diversidad, equidad e inclusión (Diversity, Equity, and Inclusion (DEI, por sus siglas en inglés)) como una prioridad e iniciativa de la agencia; con el objetivo de construir un entorno respetuoso, diverso, equitativo e inclusivo para los jóvenes y el personal, el cual está libre de acoso, discriminación y prejuicios. Los datos muestran que los jóvenes de color y las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, queer, + (lesbian, gay, bisexual, transgender, queer, + (LGBTQ+, por sus siglas en inglés)) están representados de manera desproporcionada en el sistema de justicia juvenil. Aunque la OYA es solo una parte de ese sistema, desempeñamos un papel fundamental al abordar las desigualdades históricas y sistémicas que se mantienen hasta la fecha. El establecimiento de poblaciones máximas permitidas para los centros de custodia cerrada ayudará a la OYA a brindar servicios a sus jóvenes de manera más equitativa, distribuyendo el personal y los recursos sistemáticamente en todo el sistema de custodia cerrada.

La cultura de Desarrollo Humano Positivo (Positive Human Development (PHD, por sus siglas en inglés)) de la OYA reconoce que el uso apropiado del diseño del edificio de la unidad de vivienda y el número de jóvenes en un área de vivienda apoya la seguridad y la protección física y emocional, permite el desarrollo de relaciones de cuidado y apoyo, y promueve una conexión comunitaria. Todos estos conceptos ayudan a los jóvenes a desarrollarse de forma positiva.

La mejor práctica nacional en la actualidad en los entornos de justicia juvenil es no tener más de 12 a 14 jóvenes viviendo juntos en un área. Los requisitos entre la proporción del personal y los jóvenes en las normas nacionales de la Ley para la Eliminación de la Violación en las Prisiones (Prison Rape Elimination Act (PREA, por sus siglas en inglés)) también destaca los entornos de grupos de jóvenes más pequeños, con una proporción de 1:8 durante las horas que pasan despiertos y de 1:16 durante las horas de sueño de los jóvenes. La OYA también reconoce los efectos positivos para la salud física de tener un número menor de jóvenes viviendo juntos, para controlar la posible propagación de enfermedades o infecciones contagiosas (por ejemplo, durante una pandemia o temporada de gripe).

De conformidad con los ORS 420.081 y las OAR 416-410-0060, el director de la OYA ha establecido un nivel de población máximo permitido para cada correccional juvenil dentro de su capacidad de diseño, esforzándose por seguir las directrices mencionadas anteriormente sin agregar edificios/estructuras ni contratar más personal. El director también ha establecido una capacidad de funcionamiento para cada centro como una forma de reducir gradualmente el tamaño de las unidades de vivienda para, finalmente, operar dentro de las directrices mencionadas anteriormente. La capacidad de funcionamiento puede cambiar debido a los impactos del sistema de justicia juvenil a nivel estatal.

IV. NORMAS GENERALES:

- A. El director ha establecido los niveles máximos de población permitidos y las capacidades de funcionamiento para cada centro de custodia cerrada, tal como se indica en el [documento adjunto A](#) y [documento adjunto B](#).
- B. Los equipos de gestión de los servicios de los centros y servicios comunitarios cooperarán con los colaboradores de la justicia juvenil de Oregon para mantener a las poblaciones de las unidades de vivienda de custodia cerrada en sus niveles de capacidad de funcionamiento siempre que sea posible, para garantizar un distanciamiento físico saludable mientras haya un aumento en las proporciones entre el personal y los jóvenes, así como en las relaciones positivas.
- C. El superintendente o director de campamento correccional debe gestionar el nivel de población del centro dentro de los niveles establecidos por el director.
 - 1. Los superintendentes y directores de campamentos correccionales pueden autorizar los movimientos de unidades de vivienda de jóvenes dentro de sus propios centros si el nivel de población de la unidad de vivienda se mantiene en o por debajo de la capacidad de funcionamiento establecida que figura en el [documento adjunto A](#).

2. Si un superintendente o director de campamento correccional necesita aumentar la capacidad de funcionamiento de una unidad de vivienda, debe presentar una solicitud por escrito al Comité de Revisión de Admisión (IRC, por sus siglas en inglés).

La solicitud debe contener la siguiente información:

- a) El motivo de la solicitud;
- b) La duración prevista como necesaria del aumento; y
- c) Cualquier opción alternativa o solución propuesta para resolver el aumento de la capacidad de funcionamiento.

3. El IRC debe documentar cualquier cambio aprobado en la capacidad de funcionamiento en un documento de seguimiento.

- D. El IRC debe gestionar la población de admisión y los movimientos de los jóvenes en custodia cerrada para mantener la equidad en todo el sistema de custodia cerrada.

1. Cada semana el IRC debe:

- a) Revisar el nivel de población de custodia cerrada (cada centro y cada población de unidad de vivienda) antes de realizar asignaciones nuevas desde la admisión; y
- b) Hacer todo lo posible por mantener los principios de población de preferencia familiar y regional, apego y pertenencia, transiciones efectivas, recomendaciones del equipo multidisciplinario (Multi-disciplinary team (MDT, por sus siglas en inglés)) y las decisiones basadas en los datos.

2. El IRC debe presentar cualquier solicitud para aumentar el nivel de población máximo permitido en una unidad de vivienda o centro ([Documento adjunto B](#)) al Comité de Revisión de Casos de la Agencia (ACR, por sus siglas en inglés) para la aprobación.

La solicitud debe contener la siguiente información:

- a) El motivo de la solicitud;
- b) La duración prevista como necesaria del aumento; y
- c) Cualquier opción alternativa o solución propuesta para resolver el aumento del nivel de población máximo permitido.

- E. El comité de ACR al decidir si envía una recomendación para aumentar un nivel o los niveles de población máximo permitido al director de la OYA, debe considerar lo siguiente:

1. El número total de jóvenes en la población de custodia cerrada;

2. El número total de jóvenes en cuidado sustituto residencial;
 3. El número total de jóvenes en cada centro de custodia cerrada;
 4. El número de jóvenes que podrían entrar en el sistema (por ejemplo, en detención juvenil o por revocación de la libertad condicional);
 5. Las necesidades individuales de los jóvenes;
 6. Las recomendaciones del MDT;
 7. Las recomendaciones del IRC;
 8. El posible impacto negativo en los jóvenes de comunidades desatendidas;
 9. La posible duración del aumento del nivel de población; y
 10. Las posibles tendencias a largo o corto plazo.
- F. El director de la OYA debe aprobar o denegar las solicitudes presentadas por el comité de ACR para cambiar temporalmente el nivel de población máximo permitido de un centro que figura en el [documento adjunto B](#).
- El IRC debe documentar cualquier cambio aprobado en la población máxima permitida en un documento de seguimiento.
- G. Esta política debe revisarse por el responsable de la misma cada seis meses para realizar las revisiones necesarias.

V. PROTOCOLO DE FUNCIONAMIENTO LOCAL REQUERIDO: NO

Documento adjunto A: centros de custodia cerrada: capacidad de funcionamiento

Centro/unidad de vivienda	Población funcional del centro	Población funcional de la unidad de vivienda
Campamento correccional Florence	18	18
Campamento correccional River Bend	20	20
Campamento correccional Tillamook	18	18
Programa correccional de transición para mujeres jóvenes (Young Women's Transition Program (YWTP, por sus siglas en inglés)) de Oak Creek	14	14
Correccional Juvenil del Este de Oregon	36	
Unidad A		18
Unidad B		18
Correccional Juvenil de MacLaren	216	
Crater		18
Dunes		18
Fossil		18
Granite		18
Haystack		18
Jasper		18
Lake		18
Maple		15
Noble		15
Oak		15
Pacific		15
Rockaway		15
Summit		15
Correccional Juvenil de Oak Creek	40	
Aspen		20
Cedar		20
Correccional Juvenil de Rogue Valley	72	
Alpha		18
Bravo		18
Charlie		18
Delta		18
Correccional Juvenil de Tillamook	36	
Orca		18
Trask		18
Total de hombres	416	
Total de mujeres	54	
Capacidad de funcionamiento total	470	470

Centro/unidad de vivienda	Población máxima del centro	Población máxima por unidad de vivienda
Campamento correccional Florence	20	20
Campamento correccional River Bend	25	25
Campamento correccional Tillamook	20	20
Programa correccional de transición para mujeres jóvenes (Young Women's Transition Program (YWTP, por sus siglas en inglés)) de Oak Creek	14	14
Correccional Juvenil del Este de Oregon	40	
Unidad A		20
Unidad B		20
Correccional Juvenil de MaClaren	236	
Crater		20
Dunes		20
Fossil		20
Granite		20
Haystack		20
Jasper		20
Lake		20
Maple		16
Noble		16
Oak		16
Pacific		16
Rockaway		16
Summit		16
Correccional Juvenil de Oak Creek	50	
Aspen		25
Cedar		25
Correccional Juvenil de Rogue Valley	80	
Alpha		20
Bravo		20
Charlie		20
Delta		20
Correccional Juvenil de Tillamook	40	
Orca		20
Trask		20
Total de hombres	461	
Total de mujeres	64	
Población total permitida	525	525